

EJECUTIVO DE COBRO DE HONORARIOS
DTE. ELIAN SUAREZ OSORIO
DDO. ALEXANDER ROJAS ARELLANO
RAD 760013110004-2015-00739-00

SECRETARIA.- A Despacho del Sra. Juez, informándole que la partes presentan escrito con acta de conciliación y solicita la terminación del proceso por acuerdo mutuo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali 16 de Enero del 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO N° 056
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe de secretaria, y revisando el expediente, donde es procedente acceder a la petición y que la partes lleguen a un acuerdo de terminación del proceso por acuerdo el juzgado,

DISPONE:

- 1. – DAR** por terminado y aprobar la conciliación presentada del proceso adelantado por la señora **ELIAN SUAREZ OSORIO** contra **ALEXANDER ROJAS ARELLANO**, por pago acuerdo entre las partes, tal como lo indica el escrito certificado en acta de conciliación en la notaria Quinta del circuito de Cali.
- 2.- AGREGAR** para que obre y conste y ser tenido en cuenta el escrito de terminación aportado por las partes, certificado en acta de conciliación en la notaria Quinta del circuito de Cali.
- 3.- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, toda vez que el aquí las partes llegaron a un acuerdo, ofíciase dejando sin efecto las medidas cautelares decretadas.
- 4.- ORDÉNESE** Archivar el presente asunto de manera definitiva una vez se levanten las medidas cautelares previamente decretadas.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.05 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 17 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b5b77593eeb05bf483cd779b624a0f890d4d26329a5161089af70b37945d83**
Documento generado en 16/01/2023 01:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 12
Santiago de Cali, Enero dieciseis de dos mil veintitrés

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: LUIS FERNANDO CARABALI RODRIGUEZ
DDO: EIMY YADIRA MANYOMA SAAVEDRA
76001-31-10004-2018-00161-00

Atendiendo los anteriores escritos, se dispone:

- 1.- Reconocer al abogado Henry Alberto Camayo su condición de apoderado judicial de Eimy Yadira Manyoma Saavedra en los términos del memorial poder adjunto.
- 2.- Autentíquese y entréguese las copias requeridas por el memorialista, las cuales podrán recibirse físicamente en las instalaciones de este juzgado, el cual se encuentra abierto al publico.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Enero 17 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **9ea6c732443f60aa550c14d0da9844aa93e92c4754f610218592f1b9357eb686**

Documento generado en 16/01/2023 01:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL
A despacho de la señora juez las presentes diligencias para su conocimiento,
Cali, enero 16 del 2023

AUTO No 047
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	76001-3110-004-2019-00145-00
PROCESO	PRIVACION ADMINISTRACION DE BIENES
DEMANDANTE	ELIZABETH LOZANO SANCHEZ
DEMANDADO	ALVARO JOSE RIVAS ROJAS

PRIMERO: Presenta escrito el señor apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se le dé información de los oficios remitidos por el juzgado, el día 5 de abril del 2022, a las entidades Suramericana y Protección.

Al respecto se le indica al señor apoderado, que el juzgado ya se pronunció sobre igual petición, mediante auto de fecha 29 de julio del 2022, notificado en estado No. 123 de agosto 1 del 2022, desconociendo el despacho, si la parte actora, realizo las diligencias pertinentes ante la ARL donde se encontraba afiliada la señora Ana Milena Lozano Sánchez, tal como se indicó en el oficio recibido de Protección, así mismo se le puso en conocimiento el oficio procedente de AXA COLOMBIA, y si apporto la documentación requerida por SURA.

SEGUNDO: Una vez se acredite al despacho que la parte actora, cumplio con la carga procesal que le corresponde, según lo indicado en el numeral que antecede, se ordenara oficiar a las entidades SURAMERICANA y PROTECCION.

TERCERO: NUEVAMENTE amplíese el termino para que la señora ELIZABETH LOZANO SANCHEZ, tome posesión de la administración de los bienes a que tiene derecho el menor JUAN MANUEL RIVAS LOZANO, por el termino de treinta (30) días, a partir de la fecha en que quede en firme este auto.

CUARTO: FINALMENTE, se le recuerda al señor apoderado judicial, que las instalaciones del Palacio de Justicia de Cali, se encuentran abiertas al público, por lo cual se puede presentar al Juzgado y revisar el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.05 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 17 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac40b7b910149bd592d37d2a6e863ce07da491f73aa5480c72f5f9304a6fa53**

Documento generado en 16/01/2023 01:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL
A despacho de la señora juez las presentes diligencias para su conocimiento
Cali, enero 16 del 2023

AUTO No 046
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	76001-3110-004-2019-00410-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS
CAUSANTE	OCTAVIO DIEZ BETANCOURT

AGREGASE a los autos para que obre y conste y póngase en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, procedente de BANCOLDEX, por el cual se informa al despacho que las partes del proceso, no se encuentran como titulares de títulos de depósitos u de otra clase, en dicha entidad bancaria.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.05 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 17 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 39d3aa0c80e405aadfc2c10d0982a4eaad2a235594f22c2a0622dfe19374a90c
Documento generado en 16/01/2023 01:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez. Informando que se allega escrito de la DIAN –Seccional Palmira, en el que indican que el causante CARLOS GALINDO LAMPREA a la fecha no registra deudas pendientes de pagos por obligaciones tributarias en el grupo interno de trabajo de Gestión de Cobranzas.- Sírvasse Proveer.
Cali, 16 de enero de 2023

Auto No. 055
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Proceso:	Sucesión
Radicación:	76001311000420200014400
Demandante:	Esilda Sierra de Galindo y otros
Causante:	Carlos Galindo Lamprea

Evidenciado el escrito que antecede de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Agregar a las presentes diligencias escrito de la DIAN – Seccional Palmira, a fin de que obre, conste y sea tenido en cuenta para lo que estimen las partes dentro de la presente sucesión.

Como quiera que no se encuentran pruebas por practicar procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria a la partición.-

CUMPLASE,

La Juez,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26ffa39b78eb060ab46aae62905379183931c91867ec11ede241fae745c88c2b

Documento generado en 16/01/2023 01:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

SENTENCIA No. 002

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

Proceso: Sucesión
Radicación: 76001311000420200014400
Demandante: Esilda Sierra de Galindo y otros
Causante: Carlos Galindo Lamprea

ESILDA SIERRA DE GALINDO, JUAN CARLOS GALINDO SIERRA, HEBER GALINDO SIERRA y JOSE TIBERIO GALINDO SIERRA, mayores de edad obrando en su condición de esposa e hijos heredero del causante CARLOS GALINDO LAMPREA, actuando mediante apoderado judicial, solicitan la apertura de la sucesión intestada de la causante, quien falleciera el 8 de octubre de 2011 en esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su ultimo domicilio.

Por auto interlocutorio 1137 de octubre 28 de 2020 y previo al lleno de los requisitos de ley, fue declarada abierta en este juzgado la citada sucesión intestada, reconociéndose a ESILDA SIERRA DE GALINDO, JUAN CARLOS GALINDO SIERRA, HEBER GALINDO SIERRA y JOSE TIBERIO GALINDO SIERRA, como heredero en calidad de esposa e hijos del causante CARLOS GALINDO LAMPREA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De igual manera se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la presente sucesión conforme a lo establecido en el art. 490 del Código General del Proceso, sin que nadie acudiera en dicho término.

De igual manera y como quiera que en la demanda se indicó que existían otros hijos al causante de nombre CARMENZA GALINDO SIERRA, se ordenó requerir a la parte actora para que realizaran la citación de la misma y para que declararan si aceptaban o repudiaban la asignación en los termino del artículo 492 del Código General del Proceso.

Por auto No. 1168 de fecha 8 de julio de 2021, se agregó en debida forma el aviso sellado y cotejado de la citación realizada a la señora Carmenza Galindo Sierra a través de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, por lo que seguidamente mediante auto No. 1545 de agosto 27 de 2021 se tuvo por repudiada la herencia respecto de la ya indicada.

Una vez ingresado el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante CARLOS GALINDO LAMPREA se fijó fecha para diligencia de inventarios y avalúos para el día 07 de abril de 2022 a las 09:00 a.m.

Se lleva a cabo la diligencia de inventario de los relictos del causante CARLOS GALINDO LAMPREA, audiencia a la cual comparece el abogado JUAN CARLOS DEHAQUIZ

FERNANDEZ en calidad de apoderado de los demandantes y los herederos reconocidos al momento ESILDA SIERRA DE GALINDO, JUAN CARLOS GALINDO SIERRA, HEBER GALINDO SIERRA y JOSE TIBERIO GALINDO SIERRA; se corre traslado en la misma diligencia y en los términos del artículo 501 del Código General del Proceso, se aprueba al no existir objeción; como también se decreta la partición.

Por escrito del 20 de abril de 2022 se allega escrito de la abogada Diana Catherine Cuervo Segura en el que allega poder de la heredera CARMENZA SIERRA GALINDO en calidad de hija del causante CARLOS GALINDO LAMPREA, como a su vez se allega escrito del apoderado de la parte demandante en el que solicita sea reconocida como heredera. Es por lo que por auto No. 938 del 09 de mayo de 2022 se reconoció a la citada como heredera del causante igualmente aceptada con beneficio de inventario.

Allegado el trabajo de partición el 24 de mayo de 2022 por el apoderado autorizado y reconocido por los herederos, el que se corrió traslado por auto No. 1144 de fecha 31 de mayo de 2022 notificado por estados el 1 de junio de 2022.

Por auto No. 1522 fechado 15 de julio de 2022 notificado por estados el 18 de julio de 2022 se ordenó para que aportaran el PAZ y SALVO de impuestos del causante.

Mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2022, se allega el PAZ y SALVO de la DIAN, el que es puesto en conocimiento a las partes, por auto No. 055 de fecha 16 de enero de 2022. Por lo que en consecuencia y cumplidas las etapas procesales, se procede a la aprobación del trabajo de partición mencionado, disponiéndose que el trámite de protocolización se efectúe ante la notaria 02 del circulo de Cali.

Por lo expuesto el juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1.-** Aprobar el trabajo de partición (adjudicación) de los relictos del causante CARLOS GALINDO LAMPREA quien en vida se identificaba con la C.C. No. 2.247.523 presentado ante este despacho judicial por correo electrónico el 24 de mayo de 2022 por el apoderado de la parte demandante.
- 2.-** Se ordena el registro de las hijuelas en la tradición de los relictos de CARLOS GALINDO LAMPREA, para lo cual se expedirán las copias necesarias.
- 3.-** Se ordena la inscripción de la presente sentencia, como documento sujeto a registro, conforme lo prevé la Ley 1579 de 2012.
- 4.-** A costa de los interesados expídanse las copias necesarias que del trabajo de partición y de ésta sentencia para los fines legales pertinentes.

5.- Notifíquese la presente decisión de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

6.- Cumplido lo anterior, protocolícese el expediente en la notaría respectiva de este círculo.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.05 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 17 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8515067172d3db6322b2949c2ad56dd3c0d244c73e8bbe12972b8d3fcc1cc0a8
Documento generado en 16/01/2023 01:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: A despacho de la señora Juez, informando que pasa con escrito del apoderado de la parte demandante en el que solicita corrección de la sentencia No. 191 del 10 de octubre de 2022 en lo que refiere al nombre del menor.- Sírvese proveer.
Cali, 16 de enero de 2023.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 054

Cali, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Proceso: Impugnación Paternidad
Radicación: 760013110004202200195
Demandantes: Liam Josué Bonilla Montaña representado
Por Dayana Delgado Montaña
Demandado: Carlos Enrique Bonilla Baltan

En consideración al informe secretarial que antecede y siendo procedente de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.- Corregir el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia No. 191 de octubre 10 de 2022, en el sentido de que el nombre del menor respecto del cual se impugna la paternidad es **LIAM JOSUE BONILLA MONTAÑO** y no como quedo indicado en algunos párrafos de la sentencia Liam Josué Bonilla Baltan.

2.- Haga esta providencia copia íntegra de la sentencia No. 191 de octubre 10 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.05 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 17 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bbc7b86c82639230ba418a41c710a2ab559324c9e061931e246abb78da62c73
Documento generado en 16/01/2023 01:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Cali, 16 de enero de 2023- Va a despacho de la señora juez, informando que encontrándose el presente proceso pendiente para fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar control de legalidad dentro del mismo. Sírvasse proveer.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).
AUTO No. 057

Radicación: 76001311000420220024200
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: I.C.B.F. en defensa de los intereses de la
Menor Laura Sofía Vallejo Buesaquillo
Demandado: Jhon Sebastián Vallejo González

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho el presente proceso de Privación de Patria Potestad Promovida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en defensa de los intereses de la menor LAURA SOFIA VALLEJO BUESAQUILLO contra el señor JHON SEBASTIAN VALLEJO GONZALEZ, con el fin de un mejor proveer, dado que se tiene que por error involuntario se designó curadora ad-litem al demandado Jhon Sebastián Vallejo González, cuando al mismo no se le había ordenado emplazar, sino notificar conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ANTECEDENTES

La presente demanda de Privación de Patria Potestad promovida por el I.C.B.F. en defensa de los intereses de la menor Laura Sofía Vallejo Buesaquillo contra el señor Jhon Sebastián Vallejo González contra el señor Jhon Sebastián Vallejo González fue admitida por auto No. 1526 del 18 de julio de 2022, en el que entre otros se corrió al demandado conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente se ordenó citar a los parientes por vía materna y paterna. Indicándose que referente que referentes a los parientes por vía paterna se desconocía nombres y ubicación, se ordenó el emplazamiento de los mismo conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.

Posteriormente se ingresó el emplazamiento de los parientes por vía paterna al Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 y seguidamente se designó como curadora ad-litem al demandado Jhon Sebastián Vallejo González a la abogada AMPARO PINEDA JARAMILLO, sin que se hubiese ordenado emplazamiento demandado, ya que el emplazamiento que se surtió fue el emplazamiento de los parientes por vía paterna.

Es por lo que encontrándose el proceso pendiente para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General, avizora el Despacho una irregularidad procesal, que se hace necesario sanearla.

CONSIDERACIONES

Evidenciado los antecedentes anteriormente descritos y teniendo en cuenta que se haya el Despacho frente a una posible irregularidad procesal, corresponde realizar al Despacho ejercer el control de legalidad contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso que indica: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades*

del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Por lo que evidenciado el artículo anteriormente mencionado y ejerciendo el control de legalidad respectivo se haya en el proceso una causal de nulidad contemplada en el artículo 133 del Código General del Proceso, numeral 8 que dice: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio a personas determinadas , o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.*

Lo anterior dado que bajo los anteriores parámetros, se tendría que dentro del presente proceso no se debió designar curador ad-litem al demandado Jhon Sebastián Vallejo Gonzalez, por cuanto al mismo no se había ordenado su emplazamiento, como tampoco se había ingresado el emplazamiento del mismo al Registro Nacional de Personas Emplazadas previo a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Lo que debió continuar dentro del trámite del presente proceso fue realizar la notificación del demandado conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, una vez se ingresó el emplazamiento de los parientes por vía paterna al Registro Nacional de Personas emplazadas.

Es por lo que conforme a lo anteriormente expresado se hace necesario declarar la ilegalidad de los autos No. 1982 de fecha 15 de septiembre de 2022 y No. 2170 del 10 de octubre de 2022 y en efector requerir a la parte demandante para que tramite la notificación del demandado Jhon Sebastián Vallejo González conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer el Control de Legalidad en el presente proceso que prevé el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Declarar la ilegalidad de los autos No. 1982 de fecha 15 de septiembre de 2022 y No. 2170 del 10 de octubre de 2022.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que tramite la notificación del demandado Jhon Sebastián Vallejo González conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.05 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 17 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c67d521a3f4f674b7962326950c87d651b64fed33ae7ee5ddb0bb9a4185646**

Documento generado en 16/01/2023 01:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante no subsano la demanda en término oportuno.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 11
Santiago de Cali, Enero dieciséis de dos mil veintitrés

PROCESO: DIVORCIO
DTE: JOSE JESUS REALPE ORTEGA
DDO: CARMEN AIDA SILVA DE REALPE
76001-31-10004-2022-00452-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria y estimando que las falencias anotadas en el auto 2650 de Diciembre 14 de 2023 no fueron corregidas oportunamente, se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda divorcio cese de los efectos civiles del matrimonio catolico propuesta por Jose Jesus Realpe Ortega VS Carmen Aida Silva Realpe.
- 2.- Cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Enero 16 de 2023
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **30091aea87f0e0149a7f876a0f1a34b5ef0ce19c22e499a620d0c488835dbc44**

Documento generado en 16/01/2023 01:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.
Cali, 16 de enero de 2023

Auto:	59
Radicado:	76001-31-10-004-2022-00453-00
Proceso:	ADOPCION DE MAYORES
Adoptante:	MIGUEL ANGEL SANZ ANTOLI C.E.441149
Adoptable:	OSCAR BERNAL FREYRE C.C.1.114.489.565
Decisión:	Rechaza

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, enero 16 de 2023

Vista la demanda de la referencia se advierte que las falencias señaladas en auto inadmisorio no fueron subsanadas dentro del término señalado, razón por la que se procederá de conformidad con el art.90 del C.G.P.

por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-RECHÁZAR la demanda de ADOPCIÓN DE MAYORES donde el adoptante es MIGUEL ANGEL SANZ ANTOLI y el adoptable OSCAR BERNAL FREYRE.
- 2.- REALIZAR las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA D
ORALIDAD
En estado No.05 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 17 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8ef84a4557ef1a8fd4d2d1386f198e86e817499e1d108161a1983119308dfce

Documento generado en 16/01/2023 01:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>